



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 314 DE 2023

(30 NOV 2023)

“Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y los artículos 2, 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

6.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia del Consejo Directivo de la ANT.

10.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Emberá, en riesgo de desplazamiento del departamento del Chocó, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

11.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

12.- Que el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA (Ley 1437 de 2011) en su inciso primero define que las normas de la primera parte de esa codificación son aplicables a *"todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades"*.

A su turno, el inciso tercero del artículo mencionado señala: *"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los*

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

13.- Que el artículo 3º del CPACA en su inciso primero consagra que "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales". Conforme con lo anterior, el numeral 11 de este mismo articulado establece que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

14.- Que en concordancia con lo anterior, el artículo 34 íbidem señala: "*Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código*".

15.- Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos.

16. Que en virtud de lo anterior, en armonía con lo dispuesto en la cláusula de remisión de competencias de que trata el artículo 38 del Decreto-Ley 2363 de 2015, el Consejo Directivo de la ANT es competente para corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos expedidos en su momento por ese mismo órgano, por la Junta Directiva del INCORA, o por el Consejo Directivo del INCODER.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que el INCORA por medio de la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 constituye el resguardo Sabaleta del pueblo Emberá Chamí con dos lotes de terreno, uno baldío y un predio fiscal patrimonial del Fondo Nacional Agrario denominado Balsora con folio de matrícula inmobiliaria 180-066, ambos localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó. (Folios 234 al 238)

2.- Que el INCODER por medio de la Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 amplió por primera vez el resguardo Sabaleta con un predio del Fondo Nacional Agrario denominado La Selva con folio de matrícula inmobiliaria 180-276, localizado en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó. (Folios 239 al 244 reverso)

3.- Que la comunidad del resguardo Sabaleta por afectaciones generadas en el marco del conflicto armado fue reconocida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV como sujeto de reparación colectiva, razón por la cual la ampliación propiciará condiciones necesarias para el desarrollo del plan de reparación colectiva. (Folio 180)

4.- Que las familias que conforman el resguardo indígena Sabaleta migraron en la década de los sesenta del siglo XX, desde San Antonio (Risaralda) y Cristiania (Antioquia) hasta el departamento de Chocó llegando al municipio de El Carmen de Atrato en busca de nuevas tierras y huyendo de la violencia que se presentaba en estos tiempos.

5.- Que la estructura organizativa del resguardo Sabaleta se encuentra afiliado a la Asociación de Resguardos Indígenas Emberá, Katio, Chamí y Tule del departamento del Chocó (ASOOREWA) y la Federación de Asociaciones de Resguardos Indígenas del

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

departamento del Chocó (FEDEOREWA), a nivel nacional su representación la asume la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC).

C. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES

1.- Que el INCORA por medio de la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 constituye el resguardo Sabaleta del pueblo Emberá Chamí con dos lotes de terreno, uno baldío y un predio fiscal patrimonial del Fondo Nacional Agrario denominado Balsora con folio de matrícula inmobiliaria 180-066, localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó. (Folios 234 al 238)

2.- Que el INCODER por medio de la Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 amplió por primera vez el resguardo Sabaleta con un predio del Fondo Nacional Agrario denominado La Selva con folio de matrícula inmobiliaria 180-276, localizado en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó. (Folios 239 al 244 reverso)

3.- Que en la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 que constituyó el resguardo indígena de Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, en su artículo décimo tercero no indicó la forma en que debía realizarse el registro de los predios objeto de constitución.

4.- Que el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 que amplió por primera vez el resguardo indígena de Sabaleta con un predio del Fondo Nacional Agrario en su artículo noveno ordeno el registro de la ampliación en el folio de matrícula inmobiliaria 180-066 (predio Balsora constitución) y la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria 180-276 (predio La Selva – primera ampliación).

5.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos en adelante (SubDAE) al momento de realizar análisis jurídico y geográfico del resguardo constituido y ampliado por primera vez¹ (Folios 593 al 603), evidenció un error en la parte resolutive del acto administrativo que amplio el resguardo de Sabaleta, objeto de la presente modificación, en donde se ordenó: *"ARTICULO NOVENO: Tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, tramítese ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Quibdó la inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria 180-66 y la cancelación del folio número 180-276 correspondiente al predio LA SELVA con el cual se el Resguardo"* error que consiste en:

5.1- Que los tres predios que comprenden el resguardo formalizado son predios discontinuos entre si.

5.2- Que el acto administrativo Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 que constituyó el resguardo Sabaleta no ordenó la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio baldío "El Lote 2" que hace parte del proceso de Constitución de resguardo, ni ordenó inscribir en el mismo la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 el cual debería figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta. Así las cosas, fue advertido por esta autoridad administrativa que la mencionada Resolución fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-066 conteniendo el área total de los dos predios equivalente a 610 ha + 4928 m².

5.3- Que posteriormente el acto administrativo de ampliación Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010, pese a que no ordeno englobe alguno, los tres predios fueron englobados y recogidos en un solo folio de matrícula inmobiliaria 180-33266 aperturado en virtud del Acuerdo en mención (Primera Ampliación) y cuya área final es la totalidad de los tres predios discontinuos, 660 ha + 0828 m², cerrándose como fue anteriormente señalado los folios de matrícula de los predios 180-066 (Balsora) y 180-276 (La Selva).

¹ Resolución número 01 del 14 de abril de 1997- Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

5.4- Que la realidad jurídica no se compadece de la realidad física del territorio, ya que la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 debió ordenar la apertura de un folio de matrícula para el predio baldío y el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 debió mantener abierto el folio de matrícula inmobiliaria 180-066 del predio denominado Balsora y del predio con folio de matrícula inmobiliaria 180-276 predio denominado la Selva, esto por ser predios discontinuos ya que se puede establecer con certeza la inexistencia geográfica de colindancias entre sí.

6.- Así mismo una vez allegado el análisis geográfico del resguardo indígena Sabaleta, se evidenció que el plano INCODER 10-0-00422, soporte del Acuerdo 219 de 2010 (Primera Ampliación), el Lote 2 se identificó un área de terreno adicional a la indicada en la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 (Constitución), sin embargo la información geográfica contenida en el acto administrativo de la primera ampliación no reconoció dentro de la actuación administrativa de formalización dicha área.

Por ello se puede concluir que esta área no hace parte del resguardo indígena formalizado, y así mismo en la visita de campo la comunidad la reconoce como un territorio de posesión ancestral, lográndose advertir que el asentamiento principal de la comunidad indígena de Sabaleta se ubica en el área identificada no formalizada.

7.- Que el principio de eficacia impone a la administración el deber de adoptar las medidas necesarias de prevención que generen posibles vulneraciones de los derechos de los administrados, es por ello que la corrección de errores formales no es meramente una herramienta que este destinada al ajuste de defectos aritméticos, sino que además el espíritu de dicho elemento está encaminado a garantizar de manera expedita el goce de los derechos, en este caso territoriales, de manera clara y sin ambigüedad alguna, lo cual fortalece la seguridad jurídica del territorio. Debiendo advertirse que mediante la utilización de esta norma de corrección no se modifica el área, linderos o geoforma del resguardo formalizado los cuales se dejan incólumes, sino que permite que el grupo colectivo que goza de este derecho fundamental tenga la certeza de las unidades prediales que le han sido tituladas en virtud de sendos procedimientos administrativos.

Así las cosas y con base en los principios constitucionales de legalidad y eficacia, la Agencia está facultada para corregir los errores formales que se presenten o identifique en sus actos administrativos, para que estén plenamente ajustados a derecho al momento de adoptar la decisión administrativa, que para el caso en concreto del procedimiento administrativo de constitución y primera ampliación implica la exigencia de corregir y garantizar la plena legalidad de las actuaciones administrativas tendientes a la orden de registro impartida en los precedentes actos administrativos, por lo que el efecto de esta corrección deberá estar encaminada a solicitar a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó – Chocó a través del protocolo interno y una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme:

Para la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997, artículo décimo tercero.

1. Cancelar la anotación doce de englobe inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-066 correspondiente al predio denominado Balsora.

2. Dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio baldío que hace parte del proceso de Constitución de resguardo identificado en la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 cuya extensión de área es de doscientas diecinueve hectáreas y mil doscientos treinta y tres metros cuadrados 219 ha + 1233 m² (RESGUARDO INDÍGENA SABALETA - GLOBO 2), e inscribir en el mismo la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta.

Y del Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

1. Cancelar la anotación seis de englobe inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-276 correspondiente al predio denominado La Selva.

8.- Que la Administración tiene la facultad de verificar que las actuaciones administrativas desplegadas con anterioridad a la actuación vigente se encuentren ajustadas a derecho, por lo que deberá esta autoridad administrativa corregir el error formal conforme al espíritu de los actos administrativos de constitución y primera ampliación del resguardo Sabaleta, en el sentido de ordenar en este acto administrativo de cierre:

Corregir el artículo décimo tercero de la parte resolutive de la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 donde se ordenará inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria 180-066 la mencionada Resolución y subsiguientemente ordenar que se de apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio baldío Lote 2. En igual sentido deberá ordenarse corregir el artículo noveno de la parte resolutive del Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010, ordenando inscribir dicho acto administrativo en el folio de matrícula 180-276 correspondiente al predio denominado La Selva.

D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN

1.- Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1 del DUR 1071 de 2015, el día 22 de febrero de 2018, mediante radicados No. 20186200158822 y 20186200160442 el señor CARLOS LEONEL YAGARI BAQUIAZA, gobernador del resguardo indígena, solicitó la ampliación del territorio indígena a la ANT (Folios 2 al 5).

2.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20185100000019 del 28 de febrero de 2018, por parte de la SubDAE, ordenando entre otros asuntos, realizar a partir del 2 de abril de 2018, la visita dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Sabaleta, con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración ESJTT (Folios 12 al 16).

3.- Que mediante oficio No. 20185100103371 del 28 de febrero de 2018 (Folio 18), se solicitó a la alcaldía municipal de El Carmen de Atrato la publicación del Edicto 20185100000027 del 28 de febrero de 2018 y del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (Folios 6 al 11), procediendo el despacho municipal a remitir la correspondiente constancia de la fijación y desfijación del Edicto. (Folio 23)

4.- El mencionado acto administrativo fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena y al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario del Chocó, mediante oficios: 20185100103411 y 20185100103321, del 28 febrero de 2018. (Folios 17 y 19)

5.- El mencionado acto administrativo también fue comunicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a quienes además les fue solicitada la certificación del cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad, oficio 20185100106721 del 1 de marzo de 2018. (Folio 20)

6.- Que de la visita efectuada a la comunidad realizada del 2 al 8 de abril de 2018, se levantó el acta correspondiente a las actividades y se recolectó parte de la información necesaria; tal como obra en el expediente. (Folios 24 al 26 y reverso)

7.- El día 24 de abril de 2018 mediante oficio No. 20185100276331 la SubDAE solicitó a la Subdirectora de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la priorización en la certificación de la Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del resguardo indígena Sabaleta. (Folio 30)

8.-Que pese a que en el acta de visita fue indicado que varios comuneros del resguardo de la Puria se encontraban asentados en la zona denominada Río Grande, y que esta misma hace parte del territorio en solicitud de ampliación del resguardo indígena Sabaleta, el señor CARLOS LEONEL YAGARI en su calidad de Gobernador mediante oficio 20186200442792

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

del 4 de mayo de 2018 (Folios 31 al 32), manifestó que entre las comunidades habían superado cualquier tipo de diferencia o desacuerdo surgido y que pudiera interferir con la ampliación del resguardo.

9.- Que el día 5 de junio de 2018 mediante oficio No. 20186200582822 la Subdirección de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó del traslado de la solicitud de la priorización para la certificación de la Función Ecológica de la Propiedad del resguardo indígena Sabaleta a la Dirección de Ordenamiento Territorial Ambiental y Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del numeral 14 del artículo 3 del Decreto 1682 de 2017. (Folio 33)

10.- Que el día 17 de octubre de 2018 el señor LUIS EDUARDO ARCE RIVERA en calidad de presidente de Asociación de Cabildos Indígenas (ASOKATIO) mediante oficio No. 20186201213372, solicita aclaración sobre la ampliación del resguardo indígena de Sabaleta sobre la finca "La Marcella". (Folios 35 al 38 y reverso)

11.- Que el día 30 de octubre de 2018 mediante oficio de respuesta No. 20185100999951, le fue dada respuesta al señor LUIS EDUARDO ARCE RIVERA en calidad de presidente de Asociación de Cabildos Indígenas (ASOKATIO) indicándose que los predios objeto de ampliación denominados Las Marsellas poseen una destinación específica en favor de la formalización territorial del resguardo indígena Sabaleta y que por tanto la sugerencia dada en punto de la división del predio para ambas comunidades no resulta posible. (Folios 39 al 40)

12.- Que el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental -SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del oficio con radicado ANT No. 20196200520712 del 24 de mayo de 2019, dio respuesta al oficio No. 20185100106721 del 1 de marzo de 2018. A este documento se anexó el "CONCEPTO TECNICO FEP 03-2019", por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo Indígena Sabaleta. (Folios 41 al 84)

13.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20215100047669 del 22 de julio de 2021, por parte de la SubDAE, ordenando visita para complementar el ESJTT dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Sabaleta entre los días 5 al 12 de agosto de 2021. (Folios 90 al 92)

14.- Que mediante oficio No. 20215100873711 (Folio 96) del 22 de julio de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de El Carmen de Atrato la publicación del Edicto No. 20215100199463 del 22 de julio de 2021 (Folios 93 al 94) y del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, procediendo el despacho municipal a remitir la correspondiente constancia de la fijación y desfijación del Edicto del 22 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021. (Folio 95)

15.- Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena y al Procurador 34, Judicial I, Ambiental y Agrario del Chocó, mediante oficios: 20215100873831 y 20215100873911 del 22 julio de 2021. (Folios 97 al 98)

16.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20215100078849 del 29 de septiembre de 2021, por parte de la SubDAE, ordenando visita para complementar el ESJTT dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Sabaleta, entre los días 13 al 20 de octubre de 2021, esto por cuanto la visita ordenada en el auto anterior no pudo ser realizada. (Folios 99 al 100)

17.- Que mediante oficio No. 20215101269991 (folio 103) del 29 de septiembre de 2021, se solicitó a la alcaldía municipal de El Carmen de Atrato la publicación del edicto del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, procediendo el despacho municipal a remitir

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

la correspondiente constancia de la fijación y desfijación del edicto 30 de septiembre al 13 de octubre de 2021 (folios 104 al 106).

18.- Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena y al Procurador 34 Judicial I, Ambiental y Agrario del Chocó, mediante oficios: 20215101269921 y 20215101269951 del 29 septiembre de 2021. (Folios 101 al 102)

19.- Que mediante oficio No. 20216201327952 de fecha 25 de octubre de 2021, la Procuraduría 34 Judicial I para Asuntos Agrarios de Quibdó solicitó a la ANT informará del porque no se realizó la visita a territorio conforme la actuación administrativa que así lo ordenaba. (Folios 111 al 112)

20.- Que mediante oficio de respuesta No. 20215101734441 de fecha 20 de diciembre de 2021, (Folio 117) la SubDAE dio respuesta al oficio No. 20216201327952 de fecha 25 de octubre de 2021 remitido por la Procuraduría 34 Judicial I para Asuntos Agrarios de Quibdó indicando que:

"Teniendo en cuenta lo manifestado en el comunicado de la referencia nos permitimos informar que las razones que generaron la no asistencia o desarrollo de la visita ordenada mediante auto N°20215100078849 de fecha 29 de septiembre de 2021, es que una vez solicitado el concepto de viabilidad de seguridad que depende de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, la misma mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2021, indico en su parte pertinente:

"Se da viabilidad para continuar el trámite de aprobación de las comisiones a los departamentos y municipios: Putumayo – Valle del Guamuez – Puerto Asís – Orito, Cesar – Valledupar – La Paz – Los Robles, Nariño – Tuquerres, Bolívar – Cartagena – María la Baja – San Jacinto, Sucre – Tolú Viejo, Córdoba – Montería.

Para las demás comisiones no se pudo obtener viabilidad de seguridad de las unidades en territorio dada la conflictividad en territorio que generan riesgo para los funcionarios y/o contratistas."

21.- Que los días 16, 18 y 20 de septiembre de 2022 mediante oficios Nos. 20226201115072, 20226201116362 y 20226201131082 el señor JOSE BERTULFO TANUGAMA en calidad de representante legal del Cabildo indígena del resguardo Sabaleta manifiesta que su resguardo viene padeciendo una problemática de conflicto territorial de las áreas de constitución con el resguardo indígena de "EL FIERA" por lo que solicita de manera urgente visita para verificar linderos entre los resguardos constituidos, así mismo solicitan información respecto del estado del trámite administrativo de ampliación. (Folios 119 al 122)

22.- Que revisada la información que reposa en el expediente y en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 se emitió el Auto No. 20225100099459 del 3 de noviembre de 2022, por parte de la SubDAE, ordenando visita para complementar el ESJTT dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Sabaleta, entre los días 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, esto por cuanto la visita ordenada en el auto anterior no pudo ser realizada. (Folios 123 al 125)

23.- Que mediante oficio No. 20225101446561 del 4 de noviembre de 2022, (Folio 126) se solicitó a la alcaldía municipal de El Carmen de Atrato la publicación del Edicto No. 20225101446861 del 4 de noviembre de 2022 y del que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, procediendo el despacho municipal a remitir la correspondiente constancia de la fijación y desfijación del Edicto. (Folio 130)

24.- Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena y al Procurador 34 Judicial I, Ambiental y Agrario del Chocó, mediante oficios: 20225101447261 y 20225101447091 del 4 noviembre de 2022. (Folios 131 al 132)

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

25.- Que mediante oficios de respuesta Nos. 20225101484541, 20225101485601 y 20225101488961 de fecha 15 y 16 de noviembre de 2022 respectivamente (Folios 135 al 136), le fue dada respuesta al señor JOSE BERTULFO TANUGAMA en calidad de representante legal del Cabildo indígena del resguardo Sabaleta, indicándole que:

*"La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en virtud del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único 1071 de 2015, expidió el Auto No. 20225100099459 del 3 de noviembre de 2018, mediante el cual ordeno visita del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, con el fin de recoger la información para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la ampliación del resguardo indígena de Sabaleta.
(...)"*

Lo anterior incluye la recolección y actualización de la información topográfica del área del resguardo constituido, lo que permitirá esclarecer la existencia de algún tipo de traslape territorial entre comunidades, lo que posibilita obtener la información para aclarar los límites del resguardo y aportar en la superación de alguna desarmonía territorial."

26.- Que de la visita efectuada a la comunidad, del 28 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, se levantó el acta correspondiente a las actividades y se recolectó la información necesaria durante la visita técnica; tal como obra en el expediente. Entre otros asuntos, se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo, con tres (3) predios cuyo titular del derecho real de dominio está en cabeza de la ANT y dos predios baldíos de posesión ancestral. (Folios 139 al 140)

27.- Que con la información recolectada en la visita ordenada, se elaboró y concluyó el ESJTT tal como obra en el expediente. (Folio 175 al 233)

28.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 23 de agosto de 2023, (Folios 535 al 555) y la segunda, con las capas del Sistema de Información ambiental del Colombia – SIAC (Folios 191 al 195), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

28.1.- Base Catastral: Que conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizaron los cruces de información geográfica correspondientes a los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena. En la base catastral se identifican traslapes, no obstante, en la visita técnica realizada, se verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos) (Folios 535 al 571). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de ampliación del resguardo, y posterior a ello, en agosto de 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer que no existe mejoras de terceros en el área, ni evidencia de presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

28.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el resguardo indígena Sabaleta, tales como el río Marsella, río Agua Bonita, quebrada La Primavera, quebrada Marsellita y otros drenajes sencillos que no reportan nombre geográfico (Folios 190 y 191).

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedales naturales que abarcan los siguientes predios:

- Predio Marsella FMI 180-12283: aproximadamente 35 ha + 0.302 m² correspondientes al 6,33% del área total del predio (permanente en aprox. 0 ha + 0.649 m² y temporal en aprox. 34 ha + 9.653 m²),
- Predio Marsella FMI 180-12281: aproximadamente 26 ha + 3.893 m² correspondientes al 14,74% del área total del predio (temporal),
- Predio Baldío 1: aproximadamente 12 ha + 0.963 m² correspondientes al 97,68% del área total del predio (permanente en aprox. 5 ha + 4.737 m² y temporal en aprox. 6 ha + 6.226 m²)
- Predio Baldío 2: aproximadamente 36 ha + 1.404 m² correspondientes al 99,84% del área total del predio (temporal).

Que ante el traslape con humedales, la SubDAE de la ANT mediante radicados No. 20217301295641 (Folios 109 al 110) y 20235105004491 (Folios 149 al 150), con fechas del 5 de octubre de 2021 y 12 de abril de 2023, respectivamente, solicitó un concepto ambiental de la pretensión territorial. Ante dicha solicitud, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones para humedales en la zona, así como no indicó contar con Planes de Manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80² y 83³ del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una

2 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

3 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento ampliación del resguardo indígena Sabaleta, la SubDAE mediante los radicados anteriormente citados, solicitó a CODECHOCO, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 20226201595512 de fecha 1 de diciembre de 2022 (rad. CODECHOCO No. 2021-3-2690 del 3 de noviembre de 2021), donde informan respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas que:

"[...] En base al acotamiento de rondas hídricas. CODECHOCO no ha realizado proceso de acotamiento de la ronda hídrica para en la cuenca del Río Atrato, ni en las microcuencas de los Río Grande ni Río Agua Bonita, que son las fuentes hídricas más cercanas al área de interés de la Comunidad Indígena Sabaleta.

Sin embargo, cabe mencionar como referencia para fines pertinentes, lo establecido en la ley 2811 de 1974 "Por medio de la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Artículo 83. Literal d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". (Decreto 2245 de 2017, art. 1- compilado en el decreto en el decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)." (sic) (Folios 114 al 116)

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la protección y conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

28.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera:

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

- Predio Marsella FMI 180-12283: Traslapa con la capa de "Exclusiones legales" en aproximadamente 553ha+4.347m² equivalentes al 64,73% del área total del territorio pretendido en ampliación;
- Predio Marsella FMI 180-12281: Traslapa con la capa de "Exclusiones legales" en aproximadamente 178ha+8.019m² equivalentes al 20,91% del área total del territorio pretendido en ampliación;
- Predio La Primavera: Traslapa con la capa de "Exclusiones legales" en aproximadamente 74ha+0.726m² equivalentes al 8,66% del área total del territorio pretendido en ampliación;
- Predio Baldío 1: Traslapa con la capa de "Exclusiones legales" en aproximadamente 3ha+4.288m² equivalentes al 0,40% del área total del territorio pretendido en ampliación, con la capa de "Bosques naturales y áreas no agropecuarias" en aproximadamente 8ha+2.068 m² equivalentes al 0,96% del área total del territorio pretendido en ampliación, y con la capa de "Frontera agrícola nacional" en aproximadamente 0ha+7.292m² equivalentes al 0,09% del área total del territorio pretendido en ampliación;
- Predio Baldío 2: Traslapa con la capa de "Exclusiones legales" en aproximadamente 3ha+4.637m² equivalentes al 0,41% del área total del territorio pretendido en ampliación, con la capa de "Bosques naturales y áreas no agropecuarias" en aproximadamente 3ha+6.953 m² equivalentes al 0,43% del área total del territorio pretendido en ampliación, y con la capa de "Frontera agrícola nacional" en aproximadamente 28ha+9.814 m² equivalentes al 3,39% del área total del territorio pretendido en ampliación. (Folio 192)

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁴ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

28.4-. Zonas de explotación de recursos no renovables: Que, de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se presenta traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos; por ello que el 1 de septiembre del 2023, fue consultado en el geoportal de la ANH realizando el cruce con los polígonos de los predios objeto de ampliación, evidenciando que los tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y los dos (2) predios baldíos de posesión ancestral presentan superposición con el estado de área de Clasificación Disponible y estado de área Basamento Cristalino. (Folios 535 al 555)

Que el artículo 4. Glosario de Términos, Unidades y equivalencias (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos) señala la siguiente definición:

Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser

⁴ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate.

Adicionalmente para los predios denominados Baldío 1, Baldío 2 y La primavera se presenta cruce con título minero vigente de la ANM contrato de concesión GEQ-09°, con fecha de terminación 2 de enero de 2038, en etapa de exploración de minerales y cuyo titular es la empresa Exploraciones Chocó Colombia S.A.S, encontrándose actualmente suspendido. (Folio 576)

Así mismo para los predios denominados Marsellas con folio de matrícula 180-12281 y 180-12283 se presenta cruce con áreas estratégicas mineras para zonas reservadas con potencial para minerales estratégicos Bloque 441. (Folio 547 al555)

Que dado lo anterior y verificados los cruces cartográficos para los predios Baldío 1, Baldío 2 y La primavera se evidencia que para el área objeto de ampliación del resguardo indígena Sabaleta, el título de concesión minera se encuentran en estado vigente-suspendido, lo cual no imposibilita la formalización territorial de la comunidad étnica, pues, el registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo, (Art. 328 L685/2001) situación diferente en materia de resguardos indígenas donde se trata de asuntos relacionados con el suelo como se establece en el artículo 2.14.7.1.1 del DUR 1071 de 2015 según el cual la ANT, realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento, desarrollo y el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat.

Así las cosas, con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el desarrollo legal en Colombia, se puede concluir que no existe exclusión entre la figura del resguardo y la presencia de una solicitud de licenciamiento de título minero o en sí mismo de un título minero vigente⁵.

Que por lo anterior implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan una superposición que afecte y/o limite adelantar el proceso de ampliación.

28.5.- Cruce con comunidades étnicas: La SubDAE, mediante memorando 202351000308853 del 1 de septiembre de 2023 (Folio 172), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (en adelante DAE) , consulta e informe de posibles traslapes con solicitudes de formalización con comunidades étnicas dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena de Sabaleta, en respuesta del 8 de septiembre de 2023, la mencionada Dirección informó mediante memorando 202350000322013 que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esa dependencia no se evidenciaba traslape alguno.1313 (Folio 576).

29.- Que en relación con los cruces realizados con las capas descargadas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, estas también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación – ECC, respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

29.1.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Que según el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 limite actual, el territorio presenta cruce con la capa de la Reserva Forestal del Pacífico, reglamentada a través de la Resolución 1926 de 2013 *"Por lo cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*, en los siguientes predios:

⁵ Sentencias T-849 de 2014 y T-530 de 2016 de la Corte Constitucional.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

- Predio Marsella FMI 180-12283: traslapa con en aproximadamente 553ha+5.110 m² equivalente al 64,74% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo A.
- Predio Marsella FMI 180-12281: traslapa en aproximadamente 178ha+8.284m² equivalente al 20,92% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo A.
- Predio La Primavera: traslapa en aproximadamente 68ha+5.142m² equivalente al 8,01% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo A y en aproximadamente 5ha+5.701m² equivalente al 0,65% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento.
- Predio Baldío 1: traslapa en aproximadamente 3ha+3.789m² equivalente al 0,40% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo A, en aproximadamente 0ha+0.469m² equivalente al 0,01% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo B y en aproximadamente 8ha+9.411m² equivalente al 1,05% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento.
- Predio Baldío 2: traslapa en aproximadamente 3ha+1.651 m² equivalente al 0,37% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo A, en aproximadamente 0ha+2.070 m² equivalente al 0,02% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación tipo B y en aproximadamente 32ha+7.558m² equivalente al 3,83% del área total del territorio pretendido en ampliación con la zonificación Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento. (Folio 194)

29.2.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): Que mediante los cruces con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se evidenció cruce dentro del área de pretensión territorial con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, sustracción que fue motivada a través de la Resolución 0842 del 5 de mayo de 2017 y modificada por la Resolución 1065 del 07 de julio de 2017 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por solicitud de la sociedad TALASA PROYECTO S.A.S. E.S.P. para la ejecución del proyecto de Generación Hidroeléctrica a filo de agua denominado "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato más Río Grande (CARG), y sus líneas de evacuación", en el siguiente predio:

- Predio Baldío 2: Traslapa en aproximadamente 0 ha + 0.185 m² equivalente al 0,002% del área total del territorio pretendido en ampliación. (Folio 193)

Que dicho lo anterior, la mencionada sustracción permite la realización de ciertas actividades, lo cual implicó un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959, en la cual el territorio presenta cruce con la zonificación tipo A y con Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento.

Que es importante precisar que CODECHOCO, mediante radicado No. 20226201595512 de fecha 1 de diciembre de 2022 (rad. CODECHOCO No. 2021-3-2690 del 3 de noviembre de 2021) (Folios 142 al 144), informó que:

"[...] en el área de interés, se pretende llevar a cabo la construcción de centrales hidroeléctricas a filo de aguas, las cuales tienen incidencias en las comunidades Indígenas de Sabaleta y la Puria. Cabe destacar que, a la fecha ya se realizó la consulta previa y se encuentran en diálogos de concertación con la empresa encargada del proyecto HIDROFLY. [...]"

Que, no obstante, lo anterior, si bien la empresa HIDROFIRST, y no HIDROFLY como lo indica la Corporación, se encuentra en proceso de licenciamiento ambiental ante

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

CODECHOCO, resulta fundamental que la comunidad étnica esté plenamente enterada del proyecto y cómo este puede influir en el territorio pretendido, pues es de anotar que en principio fue la comunidad indígena quien se encontraba en dicho territorio antes que la llegada del proyecto.

Que, finalmente, el mencionado traslape, según el ordenamiento jurídico vigente, no impide la formalización del territorio en beneficio de la comunidad étnica solicitante.

29.3.- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Que, respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado los cruces y la consulta del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, se logró identificar que la pretensión territorial presenta cruce con el REAA en la Zonificación de Ley 2da de 1959 de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, en los siguientes predios: (Folio 193 y 194)

- Predio Marsella FMI 180-12283: traslapa en aproximadamente 553ha+5.110m² equivalente al 64,74% del área total del territorio pretendido en ampliación.
- Predio Marsella FMI 180-12281: traslapa en aproximadamente 178ha+8.284m² equivalente al 20,92% del área total del territorio pretendido en ampliación.
- Predio La Primavera: traslapa en aproximadamente 74ha+0.845m² equivalente al 8,67% del área total del territorio pretendido en ampliación.
- Predio Baldío 1: traslapa en aproximadamente 11ha+4.631m² equivalente al 1,34% del área total del territorio pretendido en ampliación.
- Predio Baldío 2: traslapa con el Portafolio de Restauración en aproximadamente 36ha+1.465m² equivalente al 4,23% del área total del territorio pretendido en ampliación. (Folio 193 al 194)

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo por fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que, ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la ampliación del resguardo. Por tanto, la comunidad y la Autoridad Ambiental competente deberán trabajar mancomunadamente para desarrollar e implementar estrategias de conservación encaminadas a la recuperación del ecosistema o áreas ambientales de la Zonificación de Ley Segunda de la Reserva Forestal del Pacífico conforme al registro presentado dentro del territorio objeto de formalización.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

29.4.- Distinción Internacional (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves – AICA): Que respecto a este tema y luego de realizado el uso del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC y la capa de zonificación ambiental, la pretensión territorial se cruza en aproximadamente 180ha +8.653 m² equivalentes al 21,16% dentro del Área Importante de la Conservación de Aves – AICA, denominada como Bosques montanos del sur de Antioquia. (Folios 194 al 195)

Que estas áreas no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7. Las AICAS se establecen a partir de criterios internacionales que son aplicados en todo el mundo y los cuales se conforman para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales poseen características irremplazables y con un alto grado de vulnerabilidad.

Que el programa de estas áreas comenzó en Colombia a mediados del 2001 en búsqueda de generar una red de conservación en nuestro país, y este proyecto es coordinado por el Instituto Alexander Von Humboldt. Estas no son áreas públicas, se trata de estrategias y/o iniciativas de orden privado.

Que el traslape de los territorios étnicos con las AICA no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

30.- Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la SubDAE mediante radicados No. 20217301295581 de fecha 05 de octubre de 2021(Folios 107 al 108) y No. 20235105004251, de 12 de abril de 2023 (Folios 145 al 146), solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de El Carmen de Atrato del departamento de Chocó, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial.

Que mediante radicado No. 202362004236322 de fecha 28 de agosto de 2023, la Oficina de Planeación e Infraestructura del municipio de El Carmen de Atrato (Chocó), emitió el certificado uso de suelo, conforme lo consagrado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, aprobado mediante Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 2014, indicando lo siguiente:

- Predio Marsella FMI 180-12283: presenta uso actual del suelo de Protección – Producción en la parte norte y centro del predio, y Agrosilvícola con cultivos permanentes en la parte sur del predio.
- Predio Marsella FMI 180-12281: presenta uso actual del suelo de Protección – Producción en la parte norte y centro del predio, y Agrosilvícola con cultivos permanentes en la parte sur del predio.
- Predio La Primavera: presenta uso actual del suelo de Protección – Producción.

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, informó lo siguiente:

- Predio Marsella FMI 180-12283: presenta nivel de riesgo bajo y medio por inundación, bajo por deslizamiento, y, alto y medio por erosión.
- Predio Marsella FMI 180-12281: presenta nivel de riesgo bajo y medio por inundación, bajo por deslizamiento, y, medio por erosión.
- Predio La Primavera: presenta nivel de riesgo bajo y medio por inundación, bajo por deslizamiento, y, medio por erosión.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Que, con respecto al predio Baldío 1 y Baldío 2, el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, aprobado mediante Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 2014⁶, indica lo siguiente:

- "Se clasifican como suelo de Protección por traslapar con Reserva Forestal Protectora como lo es la Reserva Forestal del Pacífico, y presenta nivel de riesgo moderado frente a erosión y presenta un riesgo medio por inundación." (Folios 159 al 171)

Que, en virtud de lo anterior, si bien la Alcaldía municipal de Carmen de Atrato, Chocó, es la entidad competente para indicar las acciones o establecer medidas para la gestión del riesgo, es necesario que la comunidad dentro de su autonomía realice acciones tendientes a prevenir factores de riesgo suscitados por posibles eventos de erosión, deslizamiento y/o inundación que se presenten en el territorio pretendido, en aras de salvaguardar la integridad de las familias y su infraestructura, especialmente en aquellas zonas con mayor nivel de riesgo, realizando actividades como aislamiento, reforestación con material vegetal nativo, mejoramiento de taludes, etc.

Que, de manera complementaria a lo informado por la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía de Carmen de Atrato, Chocó, se debe tener en cuenta que, para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, el artículo 25 del Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, indica lo siguiente:

"[...] Artículo 25. El Componente Rural. En relación al suelo rural y rural suburbano, este componente deberá contemplar por lo menos, los siguientes contenidos para adelantar la delimitación de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales, de conformidad con lo previsto en el componente general del plan de ordenamiento territorial:

Para las áreas de amenaza alta y medía: La definición de medidas de manejo especial para las zonas calificadas como de amenaza alta y medía en los suelos rurales no suburbanos mediante el desarrollo, entre otros, de usos agroforestales, la implementación de prácticas culturales de conservación y manejo de cultivos, las medidas para el control de erosión y prácticas mecánicas de conservación tales como el manejo de escorrentías, así como determinar la necesidad de adelantar estudios detallados en las áreas de restricción por amenaza. [...]"

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del resguardo indígena Sabaleta en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

6 Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, aprobado mediante Acuerdo No. 003 del 11 de marzo de 2014, pág. 72, link: https://elcarmendeatratochoco.micolombiadigital.gov.co/sites/elcarmendeatratochoco/content/files/000024/1171_acuerdo-eot-003-del-11-de-marzo-de-2013.pdf

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

31.- Validación Geográfica: Que mediante Memorando 202320000334923 del 17 de septiembre de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SubDAE informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y el plano suministrado para el proyecto de Acuerdo de ampliación del resguardo indígena Sabaleta (Folio 586).

32.- Validación Jurídica: Que mediante memorando No. 202310300334013 del día 15 de septiembre de 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SubDAE emitió viabilidad jurídica al procedimiento de ampliación del resguardo indígena Sabaleta (Folio 577 al 585).

33.- Alcance a la Validación Geográfica: Que mediante Memorando 202320000429803 del 16 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SubDAE informó que da alcance a la validación técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y el plano suministrado para el proyecto de Acuerdo de ampliación del resguardo indígena Sabaleta (Folio 613).

34.- Alcance de la Validación Jurídica: Que mediante memorando No. 202310300422963 del día 10 de noviembre de 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SubDAE emitió alcance a la viabilidad jurídica del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Sabaleta (Folio 607 al 612).

35.- Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron oposiciones.

E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que la comunidad indígena Sabaleta fue constituida por el INCORA mediante Resolución No 001 del 14 de abril de 1997 favoreciendo a 46 familias y 247 personas; así mismo para el año 2010 mediante Acuerdo No. 219 del 26 de octubre del 2010 emitida por el INCODER se realizó la primera ampliación beneficiando a treinta y siete (37) familias y quinientos dos (502) personas. (Folios 234 al 244 reverso)

2.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 02 al 09 de agosto de 2018 en el resguardo indígena Sabaleta, sirvió como insumo para la descripción demográfica presentada en el ESJTT. (Folios 180 al 183) Esta descripción concluyó que el resguardo indígena Sabaleta está compuesto por ciento sesenta y cuatro (164) familias distribuidas en setecientos veintitrés (723) personas.

3.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

4.- Que la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Que la tenencia de la tierra del área constituida en el resguardo como la del área en ampliación, es exclusiva del grupo indígena Sabaleta, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Emberá Chamí sirve para la reproducción social y cultural de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y poseídas tradicionalmente y en las cuales ejercen presencia indígena los miembros del resguardo Sabaleta. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí lo habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

Que si bien la solicitud de ampliación versa sobre predios discontinuos, no se presenta una discontinuidad de considerables distancias, o que implique una ruptura de tipo societal: socioeconómica, sociocultural ni de tipo organizativo, evidenciándose, por el contrario, un proceso de cohesión de pueblo, bajo una estructura básica de Cabildo.

Adicionalmente es importante mencionar que:

La ANT conforme el Decreto 2363 de 2015 artículo 4º tiene asignada la función "1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural..." y "11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994..."

Una vez allegado el análisis geográfico del resguardo indígena Sabaleta (Folios 588 a 598), se evidencio que el plano INCODER 10-0-00422, soporte del Acuerdo 219 de 2010 (Primera Ampliación), el Lote 2 tiene una extensión de terreno mayor a la indicada en la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 (Constitución).

Así las cosas, se realizó la reconstrucción de la representación cartográfica del resguardo indígena Sabaleta, generándose un archivo Shapefile conforme a la información geográfica de linderos, ubicación y distribución del territorio, como lo establece la redacción técnica de linderos, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 (Constitución) y el Acuerdo 219 del 26 de octubre de 2010 (Primera Ampliación), los planos INCORA No. P466.536 (Constitución) e INCODER 10-0-00422 (Primera Ampliación), la cartografía base digital del IGAC a escala 1:100.000, 1:25.000 e imágenes satelitales de Maxar y Microsoft Bing, con esto se logró precisar que el Lote 2 tiene una extensión de terreno mayor y adicional a la indicada en la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 (Constitución); sin que en el acto administrativo de la primera ampliación se halle justificación o soporte sobre la formalización de la diferencia del área identificada producto del contraste de los dos planos. Por ello se puede concluir que esta área no ha sido formalizada como resguardo indígena a pesar de constituir su territorio ancestral o tradicional; evidenciándose que el asentamiento de la comunidad indígena de Sabaleta se ubica principalmente en el área identificada.

Que en virtud del artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷ ha sido probado por la comunidad que los dos predios baldíos enlistados en la pretensión hacen parte de su ámbito territorial, en donde desarrollan sus usos y costumbres y de los cuales ejercen ocupación y jurisdicción en el marco de su política como gobierno

⁷ 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

propio desde hace más de 26 años según el periodo de su reconocimiento como resguardo, sin tener en cuenta los periodos pasados a este, por ello en virtud de las exigencias de las normas internacionales, así como de las competencias propias de la ANT requiere en concordancia con la sentencia T-025 de 2004 y el Auto de seguimiento 004 de 2009 el reconocimiento del territorio baldío de ocupación tradicional en favor de esta comunidad.

Esto permite concluir inequívocamente que la comunidad indígena de Sabaleta viene realizando uso del territorio no formalizado y de posesión ancestral desde la década de los 90s periodo de tiempo en que el estado reconoce formalmente su condición de resguardo, sin que la calidad jurídica de la porción del territorio no formalizada haya mutado, manteniendo así su condición de baldío y por ende susceptible de formalización en favor de la comunidad solicitante⁸(Folios 587 al 599 y reverso).

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Sabaleta

Que mediante Resolución No. 01 del 14 de abril de 1997 del extinto INCORA se constituyó el resguardo indígena Sabaleta con dos lotes de terreno⁹, uno baldío y un predio que hacía parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario localizados en jurisdicción del municipio de El Carmen de Atrato departamento del Chocó, con un área de **SEISCIENTAS DIEZ HECTÁREAS Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS** (610ha+4928m²) (Folios 234 al 238).

1.2.- Área de la primera ampliación del resguardo indígena

Que mediante Acuerdo No. 2019 del 26 de octubre de 2010 del extinto INCODER se amplió por primera vez el resguardo indígena de Sabaleta, con un (1) predio del Fondo Nacional Agrario localizado en el municipio de El Carmen de Atrato departamento del Chocó, con un área de **CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS Y CINCO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS**. (49ha+5.900m²) (Folios 239 al 244 y reverso)

1.3.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena

Que es importante indicar que al recalcularse el área del polígono de los predios a mencionar;

- La diferencia de área resultante en el predio La Primavera FMI 180-36847; entre la registrada en la Escritura 379 del 21-04-2017 (74ha+49 28 m²) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (74ha+0845 m²) es de (0 ha+4.083 m²), equivalente al 0.28 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020 y lo establecido en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020.
- La diferencia de área resultante en el predio Marsella FMI 180-12281; entre la registrada en la Escritura 380 del 21-04-2017 (180ha+2.706 m²) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (178ha+8.284 m²) es de (1ha+4.422m²), equivalente al 0.80 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020 y lo establecido en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020.
- La diferencia de área resultante en el predio Marsella FMI 180-12283; entre la registrada en la Escritura 578 del 21-04-2017 (551ha + 6.284 m²) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (553ha+5.110 m²) es de (1ha+8.826m²), equivalente al 0.34 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020 y lo establecido en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020.

⁸ Análisis jurídico y geográfico del resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá – Chamí, estudio jurídico de títulos.

⁹ La diferencia de área resultante en el predio Globo 2 del Resguardo Indígena Sabaleta; entre la registrada en la resolución 01 del 14-04-1997 (219 ha + 1233 m²) y el área obtenida a partir de la reconstrucción del plano P-466.536 de agosto de 1996 (220 ha + 9711 m²) es de (1 ha + 8478 m²), equivalente al 0.84%, indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Que el área objeto de la ampliación es de **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (854ha+9.373 m²), corresponde a tres (3) predios de que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral identificados de la siguiente manera:

PREDIO	ÁREA
Baldío 1	12 ha + 3.669 m ²
Baldío 2	36 ha + 1.465 m ²
La Primavera	74 ha + 0845 m ²
Marsella FMI 180-12281	178 ha + 8.284 m ²
Marsella FMI 180-12283	553 ha + 5.110 m ²
ÁREA TOTAL DE AMPLIACIÓN	854 ha + 9.373 m²

1.4.- Área total del resguardo indígena ampliado.

Que el área con la que se constituyó y se amplió en una ocasión el resguardo es de **SEISCIENTAS SESENTA HECTÁREAS Y OCHOCIENTOS VEINTICHO METROS CUADRADOS** (660ha+0828m²), que sumadas al área de ampliación de **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS** (854ha+9.373m²), asciende a un área total de **MIL QUINIENTAS QUINCE HECTÁREAS Y DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS** (1.515 ha+0201 m²).

Constitución + primera ampliación	660 ha + 0828 m ²
Tres predios del FTRRI y dos predios baldíos de posesión ancestral	854 ha + 9.373 m ²
Área total resguardo ampliado	1.515 ha + 0201 m²

2.- Delimitación del área y plano del Resguardo

2.1.- Que los lotes de terreno con los cuales se ampliará por segunda vez el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano de la ANT No. ACCTI 241272452228 de agosto de 2023 (Folios 534), y que se encuentra acorde con los linderos y ubicación espacial.

2.2.- Que cotejado el plano No. ACCTI 241272452228 de agosto de 2023, (Folio 534), en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, títulos de propiedad, colonos o personas ajenas a la comunidad.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la visita realizada al resguardo indígena Sabaleta, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado

La configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por siete (7) globos de terreno, configurados de la siguiente manera, acorde con el plano ACCTI 241272452228 de agosto de 2023 (Folio 534):

Globo 1

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Resguardo Constituido	Resguardo indígena Resolución 01 del 14 de abril de 1997	N/R	180-066	391 ha + 3.695 m ²

Globo 2

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Baldío	Resguardo indígena Resolución 01 del 14 de abril de 1997	N/R	N/R	220 ha + 9.711 m ²
La Primavera	FTRRI	2724500020001 0234000	180-36847	74 ha + 0845 m ²
TOTAL				295 ha + 0556 m²

Globo 3

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Resguardo Primera ampliación	Propiedad del resguardo indígena	N/R	180-276	49 ha + 5.900 m ²

Globo 4

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Baldío 1	Baldío de Posesión ancestral	N/R	N/R	12 ha + 3669 m ²

Globo 5

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Baldío 2	Baldío de Posesión ancestral	N/R	N/R	36 ha + 1465 m ²

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Globo 6

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
La Marsella	FTRRI	27245000200010139000	180-12281	178 ha + 8284 m2

Globo 7

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
La Marsella	FTRRI	27245000200010232000	180-12283	553 ha + 5110 m2

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que "[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo de la comunidad del resguardo indígena Sabaleta dentro de los predios pretendidos para la ampliación del Resguardo, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "[...] A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. [...]". Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SubDAE de la ANT de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación productiva	Cultivos, crianza de especies menores	Alimentación, venta de excedentes	42,7469	5
Áreas de protección ambiental	Bosque, fuentes hídricas y sus áreas de protección	Conservación, protección y abastecimiento (agua)	812,1904	95
<u>Áreas comunales</u> ¹⁰	Viviendas, cultivos, bosque, fuentes hídricas	Vivienda, alimentación, venta de excedentes, conservación, abastecimiento (agua)	854,9373	100
Áreas culturales y sagradas	N/A	N/A	N/A	N/A
Total			854 ha + 9.373 m²	100%

5.- Que mediante concepto "TÉCNICO FEP 03-2019", de fecha 14 de mayo de 2019 la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que *"En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, u y una vez analizadas la relación entre las prácticas de la comunidad indígena del resguardo Sabaleta y la conservación de los recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio del pueblo Emberá Chamí que asegure la pervivencia física y cultural de este pueblo en concordancia con lo ordenado por el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certifica el cumplimiento de la*

¹⁰ Esta área no es objeto de suma debido a la duplicidad de información respecto a la visión de la comunidad, ya que para ellos todo el territorio es comunal.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Función Ecológica de la Propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Sabaleta, localizado en el municipio de Carmen de Atrato, en el departamento del Chocó" (Folios 41 al 84).

Que, conforme al DUR 1071 de 2015, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, el consejo directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo décimo tercero de la parte resolutive de la Resolución 01 del 14 de abril de 1997, el cual quedará de la siguiente manera:

La presente resolución deberá ser notificada y publicada conforme a lo ordenado en los artículos 44 a 46 del Código Contencioso administrativo y deberá ser registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de la siguiente manera:

1. **INSCRIBIR** la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 180-066, conforme al artículo primero, con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.
2. **APERTURAR** a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio baldío Lote 2 cuya extensión de área es de doscientas veinte hectáreas y nueve mil setecientos once metros cuadrados (220 ha + 9711 m²), e inscribir en el mismo la Resolución 01 del 14 de abril de 1997 con el código registral 01001, el cual deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta.

LOTE 2

PUNTO DE PARTIDA

Se tomó como detalle No. 71 localizado cerca a la desembocadura de la quebrada San José en el río Atrato, en el costado noroccidental del lote No. 2 del resguardo.

Colindancia así:

NORTE: Partiendo de detalle No. 71 se parte agua arriba margen derecha de la quebrada San José, recorriendo un trayecto de 2.2445 mts. hasta el detalle No. 55.

SURESTE: Del detalle No. 55 hasta el detalle No. 16 colinda con baldíos nacionales en distancia de 2.199,58 mts.

SUR: Del detalle No. 16 se continua por la colindancia con el predio de Honorio Vélez Uribe en distancia de 889,88 mts. hasta el detalle No. 8.

ESTE: Del detalle No. 8 se continua por la colindancia con el predio de Ramón Jaramillo, cerca de alambre al medio en su totalidad, en distancia de 578.95 mts. localizando del detalle No. 1, al detalle No. 1 se sigue por la margen derecha aguas arriba del río Atrato, recorriendo una distancia de 229,65 mts. encontrando la desembocadura de la quebrada San José del río Atrato donde ubicamos el detalle No. 71 punto de partida y cierre.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos, se tomaron del plano INCORA con número de archivo P-466-536 del 22 de agosto de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo noveno de la parte resolutive del Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

1. **Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. INSCRIBIR** el presente Acuerdo en el folio de matrícula 180-276 correspondiente al predio denominado La Selva con el código registral 01002, el cual deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta, y que se amplía en virtud del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ampliar por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí con tres (3) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, ubicados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó, con un área de **OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (854ha+9373m²)**.

PARAGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena ya formalizado y ampliado comprenderá un área total de **MIL QUINIENTAS QUINCE HECTÁREAS Y DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS (1.515ha+0201m²)**, según plano No. ACCTI 241272452228 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 043 del 10 de abril del 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

ARTÍCULO QUINTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO OCTAVO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

ARTÍCULO NOVENO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO DECIMO. Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Quibdó, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los siguientes predios e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios que se aperturen, consignando la correspondiente cabida y linderos, con el código registral número 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta:

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Predio	Naturaleza jurídica	Área
Baldío 1	Baldío de Posesión ancestral	12 ha + 3.669 m ²
Baldío 2	Baldío de Posesión ancestral	36 ha + 1.465 m ²

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

DEPARTAMENTO: 27 - Choco
 MUNICIPIO: 27245 – El Carmen
 VEREDA: Sabaleta / Marsella
 PREDIO: Baldío 1
 Baldío 2

NÚMERO CATASTRAL: No Registra
 No Registra
 CÓDIGO NUPRE: No Registro
 GRUPO ÉTNICO: Embera - Chami
 PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena Sabaleta
 CÓDIGO PROYECTO: No Registro
 CÓDIGO DEL PREDIO: No Registro
 ÁREA TOTAL: 48 ha + 5134 m²

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
 PROYECCIÓN: GAUSS KRÜGUER
 ORIGEN: MAGNA OESTE
 LATITUD: 4° 35' 46.3215"N
 LONGITUD: 77° 04' 39.285"W
 FALSO NORTE: 1.000.000 m
 FALSO ESTE: 1.000.000 m

GLOBO 4 – BALDIO 1
ÁREA TOTAL: 12 ha + 3669 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 1130719.80 m, E = 1093019.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de retiro vial Quibdó a Medellín y la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia de 98.52 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 1130684.20 m, E = 1093110.67 m. Del punto número 2 se sigue en dirección Noreste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia de 149.60 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 1130760.80 m, E = 1093225.37 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección Sureste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia de 139.42 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1130671.10 m, E = 1093326.57 m.

ESTE: Del punto número 4 se sigue en dirección Suroeste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia de 37.09 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 1130634.59 m, E = 1093322.86 m.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Del punto número 5 se sigue en dirección Sureste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia de 313.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 1130353.38 m, E = 1093456.78 m.

SUR: Del punto número 6 se sigue en dirección Suroeste colindando la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato, en una distancia acumulada de 327.45 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 1130218.70 m, E = 1093333.35 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1130136.04 m, E = 1093216.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Rio Atrato y el predio del señor Ramon Jaramillo.

Del punto número 8 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 116.15 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 1130195.47 m, E = 1093119.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ramon Jaramillo y la franja de retiro vial Quibdó a Medellín.

OESTE: Del punto número 9 se sigue en dirección Noreste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 278.29 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1130451.71 m, E = 1093212.72 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 99.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 1130506.27 m, E = 1093139.50 m.

Del punto número 11 se sigue en dirección Noreste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 53.93 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1130557.94 m, E = 1093150.36 m.

Del punto número 12 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 211.99 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 5 – BALDIO 2
ÁREA TOTAL: 36 ha + 1465 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 13 de coordenadas planas N= 1130798.43 m, E = 1092397.02 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Piñón y el predio del señor Honorio Vélez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 13 se sigue en dirección Noreste colindando con el predio del señor Honorio Vélez, en una distancia de 258.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1130992.51 m, E = 1092562.92 m.

Del punto número 14 se sigue en dirección Sureste colindando con el predio del señor Honorio Vélez, en una distancia de 242.84 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1130812.02 m, E = 1092718.86 m.

Del punto número 15 se sigue en dirección Noreste colindando con el predio del señor Honorio Vélez, en una distancia de 90.09 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 1130863.98 m, E = 1092792.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Honorio Vélez y la franja de retiro vial Quibdó a Medellín.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

ESTE: Del punto número 16 se sigue en dirección Sureste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 442.40 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 1130546.45 m, E = 1093091.31 m.

Del punto número 17 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 56.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1130492.68 m, E = 1093077.66 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección Sureste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 98.02 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1130441.38 m, E = 1093152.27 m.

Del punto número 19 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 228.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 1130232.58 m, E = 1093071.84 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de retiro vial Quibdó a Medellín y el predio de la señora Adela Tavares.

SUR: Del punto número 20 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 419.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1130466.30 m, E = 1092737.92 m.

Del punto número 21 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 31.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1130443.58 m, E = 1092721.51 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 112.50 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 1130332.51 m, E = 1092735.40 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 221.45 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1130408.24 m, E = 1092534.00 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia acumulada de 209.77 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N= 1130406.75 m, E = 1092502.06 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1130241.41 m, E = 1092438.30 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 52.02 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1130189.66 m, E = 1092442.09 m.

Del punto número 27 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Adela Tavares, en una distancia de 83.82 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 1130123.78 m, E = 1092396.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Adela Tavares y la franja de retiro vial Quibdó a Medellín.

Del punto número 28 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la franja de retiro vial Quibdó a Medellín, en una distancia de 188.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 1130280.48 m, E = 1092308.60 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la franja de retiro vial Quibdó a Medellín y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Piñón.

OESTE: Del punto número 29 se sigue en dirección general Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Piñón, en una distancia de 429.86 metros

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 1130664.49 m, E = 1092390.41 m.

Del punto número 30 se sigue en dirección general Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Piñón, en una distancia de 108.70 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1130766.02 m, E = 1092357.33 m.

Del punto número 31 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada El Piñón, en una distancia de 52.37 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 13 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

- 1. INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, descritos a continuación, con el código registral 01002 y que deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Sabaleta y cuya redacción técnica de linderos reposa en el correspondiente acto administrativo y en el folio de matrícula inmobiliaria.

Pedio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
La Primavera	FTRRI	27245000200010234000	180-36847	74 ha + 0845 m2
La Marsella	FTRRI	27245000200010139000	180-12281	178 ha + 8.284 m2
La Marsella	FTRRI	27245000200010232000	180-12283	553 ha + 5.110 m2

REDACCION TECNICA DE LINDEROS

DEPARTAMENTO: 27 - Choco
MUNICIPIO: 27245 – El Carmen
VEREDA: Sabaleta / Marsella
PREDIO: La Primavera
Marsella
Marsella

MATRICULA INMOBILIARIA: No Registra
180-36847
180-12281
180-12283

NÚMERO CATASTRAL: No Registra
No Registra
27-245-00-02-0001-0234-000
27-245-00-02-0001-0139-000
27-245-00-02-0001-0232-000

CÓDIGO NUPRE: No Registro
GRUPO ÉTNICO: Embera - Chami
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena Sabaleta
CÓDIGO PROYECTO: No Registro
CÓDIGO DEL PREDIO: No Registro
ÁREA TOTAL: 806 ha + 4239 m2

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: GAUSS KRÜGUER
ORIGEN: MAGNA OESTE
LATITUD: 4° 35' 46.3215"N

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

LONGITUD: 77° 04' 39.285"W
 FALSO NORTE: 1.000.000 m
 FALSO ESTE: 1.000.000 m

PREDIO LA PRIMAVERA
 MATRICULA INMOBILIARIA 180-36847
 NÚMERO CATASTRAL 27-245-00-02-0001-0234-000
 ÁREA 74 ha + 0845 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 32 de coordenadas planas N= 1129654.17 m, E = 1093441.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ramon Jaramillo y el Resguardo Indígena Sabaleta.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 32 se sigue en dirección Sureste colindando con el Resguardo Indígena Sabaleta, en una distancia acumulada de 412.12 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 33 de coordenadas planas N= 1129616.80 m, E = 1093562.72 m y número 34 de coordenadas planas N= 1129574.08 m, E = 1093692.72 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1129530.74 m, E = 1093829.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Sabaleta y el predio La Quebra.

ESTE: Del punto número 35 se sigue en dirección Sureste colindando con el predio La Quebra, en una distancia de 187.16 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1129349.58 m, E = 1093868.54 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección Suroeste colindando con el predio La Quebra, en una distancia acumulada de 351.44 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N= 1129145.62 m, E = 1093780.52 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1129027.25 m, E = 1093728.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Quebra y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva.

Del punto número 38 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 290.95 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1128783.75 m, E = 1093573.39 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 117.63 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1128667.52 m, E = 1093591.16 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 539.87 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N= 1128419.88 m, E = 1093494.01 m y número 42 de coordenadas planas N= 1128265.33 m, E = 1093489.50 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1128163.02 m, E = 1093431.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva y el predio del señor Ramon Jaramillo.

SUR: Del punto número 43 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 277.01 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N= 1128176.95 m, E = 1093381.30

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1128245.86 m, E = 1093167.48 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 113.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1128234.93 m, E = 1093054.66 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 215.38 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 1128275.52 m, E = 1092952.01 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1128369.04 m, E = 1092904.28 m.

OESTE: Del punto número 48 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 826.58 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1128509.11 m, E = 1092923.53 m, número 50 de coordenadas planas N= 1128570.81 m, E = 1092965.19 m, número 51 de coordenadas planas N= 1128709.64 m, E = 1093036.30 m y número 52 de coordenadas planas N= 1128829.08 m, E = 1093097.49 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1129101.69 m, E = 1093249.06 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 66.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1129164.36 m, E = 1093225.70 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 547.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N= 1129280.08 m, E = 1093324.02 m y número 56 de coordenadas planas N= 1129410.55 m, E = 1093345.83 m, hasta llegar al punto número 32 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 6 - PREDIO MARSELLA
MATRICULA INMOBILIARIA 180-12281
NÚMERO CATASTRAL 27-245-00-02-0001-0139-000
ÁREA 178 ha + 8284 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 57 de coordenadas planas N= 1127167.69 m, E = 1093843.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ramon Jaramillo y el predio El Piñón.
COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 57 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Piñón, en una distancia acumulada de 551.90 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 58 de coordenadas planas N= 1126971.08 m, E = 1093957.21 m y número 59 de coordenadas planas N= 1126892.19 m, E = 1094161.80 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N= 1126822.55 m, E = 1094184.40 m.

Del punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Piñón, en una distancia de 53.04 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N= 1126844.31 m, E = 1094232.24 m.

Del punto número 61 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Piñón, en una distancia de 131.75 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 1126802.43 m, E = 1094347.29 m.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Del punto número 62 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio El Piñón, en una distancia de 99.29 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 1126828.27 m, E = 1094442.60 m.

Del punto número 63 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio El Piñón, en una distancia de 185.40 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 1126788.45 m, E = 1094622.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Piñón y la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita.

ESTE: Del punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 64.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 1126734.15 m, E = 1094653.58 m.

Del punto número 65 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 122.62 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 1126633.31 m, E = 1094588.63 m.

Del punto número 66 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia acumulada de 152.45 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas N= 1126573.75 m, E = 1094669.63 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 1126538.24 m, E = 1094674.06 m.

Del punto número 68 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 175.94 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 1126427.19 m, E = 1094545.74 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 87.11 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 1126340.54 m, E = 1094550.37 m.

Del punto número 70 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 108.87 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 1126390.74 m, E = 1094455.00 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 135.37 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 1126308.98 m, E = 1094365.79 m.

Del punto número 72 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 110.66 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 1126212.04 m, E = 1094414.09 m.

Del punto número 73 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 119.69 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 1126119.39 m, E = 1094343.77 m.

Del punto número 74 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Río Agua Bonita, en una distancia de 45.80 metros en línea quebrada,

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 1126130.08 m, E = 1094299.59 m.

Del punto número 75 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 66.96 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 1126086.58 m, E = 1094256.82 m.

Del punto número 76 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 439.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 1125869.85 m, E = 1094612.80 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 76.36 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 1125824.80 m, E = 1094552.15 m.

Del punto número 78 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 77.14 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N= 1125846.05 m, E = 1094479.13 m.

Del punto número 79 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 160.66 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 1125748.74 m, E = 1094361.22 m.

Del punto número 80 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 38.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 1125710.27 m, E = 1094366.04 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita, en una distancia de 306.64 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 1125579.57 m, E = 1094107.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Rio Agua Bonita y la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande.

SUR: Del punto número 82 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia acumulada de 424.50 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N= 1125607.41 m, E = 1093945.07 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 1125720.45 m, E = 1093718.67 m.

Del punto número 84 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 172.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 1125615.81 m, E = 1093590.65 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 308.12 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 1125739.83 m, E = 1093317.22 m.

Del punto número 86 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 139.52 metros en línea quebrada, hasta

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 1125673.88 m, E = 1093197.43 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Oeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 206.87 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 1125674.71 m, E = 1092991.51 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia acumulada de 395.59 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 89 de coordenadas planas N= 1125719.48 m, E = 1092759.30 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 1125769.70 m, E = 1092609.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande y el predio del señor José Tequia.

OESTE: Del punto número 90 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor José Tequia, en una distancia acumulada de 420.98 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 91 de coordenadas planas N= 1125833.20 m, E = 1092831.08 m, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 1126011.28 m, E = 1092868.39 m.

Del punto número 92 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor José Tequia, en una distancia acumulada de 431.45 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 93 de coordenadas planas N= 1126246.58 m, E = 1092867.60 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 1126442.72 m, E = 1092866.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José Tequia y el predio del señor Ramon Jaramillo.

Del punto número 94 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 202.80 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 95 de coordenadas planas N= 1126477.19 m, E = 1092937.85 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 1126506.87 m, E = 1093058.19 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 132.19 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 1126486.85 m, E = 1093188.86 m.

Del punto número 97 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 972.44 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 1126543.84 m, E = 1093336.87 m, número 99 de coordenadas planas N= 1126581.93 m, E = 1093403.31 m, número 100 de coordenadas planas N= 1126722.70 m, E = 1093474.22 m, número 101 de coordenadas planas N= 1126856.55 m, E = 1093574.08 m y número 102 de coordenadas planas N= 1127010.81 m, E = 1093717.93 m, hasta llegar al punto número 57 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 7 - PREDIO MARSELLA
MATRICULA INMOBILIARIA 180-12283
NÚMERO CATASTRAL 27-245-00-02-0001-0232-000
ÁREA 553 ha + 5110 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 103 de coordenadas planas N= 1128449.84 m, E = 1095748.26 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Rio Agua Bonita y el predio Marsella FMI 180-12279.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 103 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio Marsella FMI 180-12279, en una distancia acumulada de 531.85 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 104 de coordenadas planas N= 1128546.10 m, E = 1095897.76 m y número 105 de coordenadas planas N= 1128662.51 m, E = 1096021.15 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N= 1128701.53 m, E = 1096197.41 m.

Del punto número 106 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Marsella FMI 180-12279, en una distancia acumulada de 810.15 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 1128619.14 m, E = 1096354.64 m, número 108 de coordenadas planas N= 1128582.09 m, E = 1096561.69 m y número 109 de coordenadas planas N= 1128568.49 m, E = 1096776.00 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 1128531.19 m, E = 1096963.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Marsella FMI 180-12279 y el alto del Mico.

ESTE: Del punto número 110 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el alto del Mico, en una distancia acumulada de 498.35 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 1128342.73 m, E = 1096886.69 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 1128050.37 m, E = 1096861.56 m.

Del punto número 112 se sigue en dirección Sureste, colindando con el alto del Mico, en una distancia acumulada de 497.54 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 113 de coordenadas planas N= 1127857.22 m, E = 1097000.47 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N= 1127613.81 m, E = 1097083.81 m.

Del punto número 114 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el alto del Mico, en una distancia acumulada de 1663.15 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 115 de coordenadas planas N= 1127396.85 m, E = 1097078.52 m, número 116 de coordenadas planas N= 1127166.66 m, E = 1097048.09 m, número 117 de coordenadas planas N= 1126853.13 m, E = 1096925.06 m, número 118 de coordenadas planas N= 1126533.58 m, E = 1096728.32 m y número 119 de coordenadas planas N= 1126212.49 m, E = 1096529.86 m, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 1126098.73 m, E = 1096505.61 m.

Del punto número 120 se sigue en dirección Sur, colindando con el alto del Mico, en una distancia acumulada de 479.89 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 121 de coordenadas planas N= 1125858.23 m, E = 1096505.61 m, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 1125618.84 m, E = 1096505.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el alto del Mico y la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande.

SUR: Del punto número 122 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 161.96 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N= 1125641.48 m, E = 1096347.44 m.

Del punto número 123 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 501.06 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 124 de coordenadas planas N= 1125515.63 m, E = 1096176.82 m y número 125 de coordenadas planas N= 1125404.62 m, E = 1096018.99 m, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N= 1125404.36 m, E = 1095958.35 m.

Del punto número 126 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 369.48 metros en línea quebrada, hasta

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N= 1125620.26 m, E = 1095667.49 m.

Del punto número 127 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 276.79 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N= 1125449.83 m, E = 1095459.94 m.

Del punto número 128 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 196.90 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N= 1125534.04 m, E = 1095287.48 m.

Del punto número 129 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 87.52 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 1125485.12 m, E = 1095219.33 m.

Del punto número 130 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 116.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N= 1125499.82 m, E = 1095104.79 m.

Del punto número 131 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 106.48 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 132 de coordenadas planas N= 1125486.55 m, E = 1094999.25 m.

Del punto número 132 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 267.58 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N= 1125588.39 m, E = 1094757.96 m.

Del punto número 133 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 98.92 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N= 1125569.32 m, E = 1094662.33 m.

Del punto número 134 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 197.49 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 135 de coordenadas planas N= 1125688.39 m, E = 1094543.11 m.

Del punto número 135 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 237.21 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N= 1125537.68 m, E = 1094372.84 m.

Del punto número 136 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 85.74 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 137 de coordenadas planas N= 1125578.14 m, E = 1094297.60 m.

Del punto número 137 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande, en una distancia de 130.77 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 138 de coordenadas planas N= 1125573.16 m, E = 1094167.37 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo del Rio Grande y la margen derecha, aguas arriba del Rio Agua Bonita.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

OESTE: Del punto número 138 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 297.22 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N= 1125693.86 m, E = 1094427.42 m.

Del punto número 139 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 48.47 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 140 de coordenadas planas N= 1125742.00 m, E = 1094422.53 m.

Del punto número 140 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 75.46 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 141 de coordenadas planas N= 1125783.37 m, E = 1094484.27 m.

Del punto número 141 se sigue en dirección Sureste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 86.65 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N= 1125764.01 m, E = 1094567.50 m.

Del punto número 142 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 154.31 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 143 de coordenadas planas N= 1125864.13 m, E = 1094679.11 m.

Del punto número 143 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 413.95 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 144 de coordenadas planas N= 1126059.81 m, E = 1094336.74 m.

Del punto número 144 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 215.95 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N= 1126205.41 m, E = 1094475.73 m.

Del punto número 145 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 120.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas N= 1126311.81 m, E = 1094426.84 m.

Del punto número 146 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 29.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 1126329.62 m, E = 1094448.28 m.

Del punto número 147 se sigue en dirección Sureste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 124.59 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N= 1126266.65 m, E = 1094553.99 m.

Del punto número 148 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 71.94 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 149 de coordenadas planas N= 1126301.88 m, E = 1094609.05 m.

Del punto número 149 se sigue en dirección Norte, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 116.66 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas N= 1126418.23 m, E = 1094607.83 m.

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Del punto número 150 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 158.02 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N= 1126513.71 m, E = 1094732.03 m.

Del punto número 151 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia acumulada de 170.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 152 de coordenadas planas N= 1126598.96 m, E = 1094726.95 m, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N= 1126636.32 m, E = 1094658.74 m.

Del punto número 153 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 118.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 154 de coordenadas planas N= 1126737.05 m, E = 1094714.88 m.

Del punto número 154 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 68.79 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N= 1126796.95 m, E = 1094683.92 m.

Del punto número 155 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 152.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 156 de coordenadas planas N= 1126922.25 m, E = 1094745.23 m.

Del punto número 156 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 99.97 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 157 de coordenadas planas N= 1126998.58 m, E = 1094696.42 m.

Del punto número 157 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia acumulada de 876.70 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 158 de coordenadas planas N= 1127105.47 m, E = 1094752.55 m, número 159 de coordenadas planas N= 1127208.19 m, E = 1094856.54 m, número 160 de coordenadas planas N= 1127265.15 m, E = 1094972.03 m y número 161 de coordenadas planas N= 1127394.38 m, E = 1095050.98 m, hasta encontrar el punto número 162 de coordenadas planas N= 1127612.95 m, E = 1095172.70 m.

Del punto número 162 se sigue en dirección Sureste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 219.75 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 1127563.01 m, E = 1095381.99 m.

Del punto número 163 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia acumulada de 361.20 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 164 de coordenadas planas N= 1127727.56 m, E = 1095521.27 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 1127838.70 m, E = 1095603.81 m.

Del punto número 165 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia de 111.64 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 1127949.17 m, E = 1095590.69 m.

Del punto número 166 se sigue en dirección Noreste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Río Agua Bonita, en una distancia acumulada de 342.86 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 167 de coordenadas planas N= 1128088.75 m, E

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

= 1095647.07 m, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 1128198.51 m, E = 1095773.53 m.

Del punto número 168 se sigue en dirección Noroeste, colindando la margen derecha, aguas arriba del Rio Agua Bonita, en una distancia de 200.81 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 169 de coordenadas planas N= 1128387.93 m, E = 1095727.80 m.

Del punto número 169 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Rio Agua Bonita, en una distancia de 65.37 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 103 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. ENGLOBAL los predios de la presente ampliación de la siguiente manera:

Predio	Naturaleza jurídica	Número catastral	FMI	Área
Resguardo Constituido	Resguardo indígena Resolución 01 del 14 de abril de 1997	N/R	N/R	220 ha + 9.711 m ²
La Primavera	FTRRI	27245000200010234000	180-36847	74 ha + 0845 m ²
TOTAL				295 ha + 0556 m²

Los predios resultantes del englobe deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Canoas. Así mismo, deberán transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que se **APERTURAN**, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

REDACCIÓN TECNICA DE LINDEROS

DEPARTAMENTO: 27 - Choco
 MUNICIPIO: 27245 – El Carmen
 VEREDA: Sabaleta / Marsella
 PREDIO: Baldío Resguardo Resolución 01 del 14/4/1997

MATRICULA INMOBILIARIA: No Registra
 No Registra
 180-36847

NÚMERO CATASTRAL: No Registra
 No Registra
 27-245-00-02-0001-0234-000

CÓDIGO NUPRE: No Registro

GRUPO ÉTNICO: Embera - Chami

PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena Sabaleta

CÓDIGO PROYECTO: No Registro

CÓDIGO DEL PREDIO: No Registro

ÁREA TOTAL: 295 ha + 0556 m²

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	GAUSS KRÜGUER
ORIGEN:	MAGNA OESTE
LATITUD:	4° 35' 46.3215"N
LONGITUD:	77° 04' 39.285"W
FALSO NORTE:	1.000.000 m
FALSO ESTE:	1.000.000 m

GLOBO 2 – GLOBO 2 RI SABALETA (RES 01 14-04-1997) Y PREDIO LA PRIMAVERA
 ÁREA TOTAL: 295 ha + 0556 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 170 de coordenadas planas N= 1130446.49 m, E = 1093470.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba del Rio Atrato y la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 170 se sigue en dirección Noreste colindando la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José, en una distancia de 533.03 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 171 de coordenadas planas N= 1130814.52 m, E = 1093779.89 m.

Del punto número 171 se sigue en dirección Sureste colindando la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José, en una distancia de 212.85 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 172 de coordenadas planas N= 1130742.42 m, E = 1093958.95 m.

Del punto número 172 se sigue en dirección Noreste colindando la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José, en una distancia acumulada de 1382.84 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 173 de coordenadas planas N= 1130811.15 m, E = 1094270.60 m y número 174 de coordenadas planas N= 1131032.50 m, E = 1094666.02 m, hasta encontrar el punto número 175 de coordenadas planas N= 1131187.31 m, E = 1095103.51 m.

Del punto número 175 se sigue en dirección Sureste colindando la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José, en una distancia de 319.52 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 176 de coordenadas planas N= 1131130.22 m, E = 1095417.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas arriba de la Quebrada San José y Baldíos Nacionales.

ESTE: Del punto número 176 se sigue en dirección Sureste colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 363.43 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 177 de coordenadas planas N= 1130785.73 m, E = 1095530.42 m.

Del punto número 177 se sigue en dirección Suroeste colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 740.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 178 de coordenadas planas N= 1130136.36 m, E = 1095205.08 m.

SUR: Del punto número 178 se sigue en dirección Suroeste colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 732.55 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 179 de coordenadas planas N= 1129881.51 m, E = 1094774.32 m, hasta encontrar el punto número 180 de coordenadas planas N= 1129741.39 m, E = 1094606.48 m.

30 NOV 2023

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

Del punto número 180 se sigue en dirección Noroeste colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 137.89 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 181 de coordenadas planas N= 1129767.57 m, E = 1094472.20 m.

Del punto número 181 se sigue en dirección Suroeste colindando con Baldíos Nacionales, en una distancia de 244.44 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 182 de coordenadas planas N= 1129762.50 m, E = 1094227.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre Baldíos Nacionales y Predio La Quiebra.

Del punto número 182 se sigue en dirección Suroeste colindando con Predio La Quiebra, en una distancia acumulada de 481.72 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 183 de coordenadas planas N= 1129689.17 m, E = 1094104.38 m y número 184 de coordenadas planas N= 1129572.49 m, E = 1093990.61 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 1129530.74 m, E = 1093829.47 m.

Del punto número 35 se sigue en dirección Sureste colindando con el predio La Quiebra, en una distancia de 187.16 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 1129349.58 m, E = 1093868.54 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección Suroeste colindando con el predio La Quiebra, en una distancia acumulada de 351.44 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N= 1129145.62 m, E = 1093780.52 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 1129027.25 m, E = 1093728.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Quiebra y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva.

Del punto número 38 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 290.95 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 1128783.75 m, E = 1093573.39 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 117.63 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 1128667.52 m, E = 1093591.16 m.

Del punto número 40 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva, en una distancia de 539.87 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N= 1128419.88 m, E = 1093494.01 m y número 42 de coordenadas planas N= 1128265.33 m, E = 1093489.50 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 1128163.02 m, E = 1093431.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada La Selva y el predio del señor Ramon Jaramillo.

Del punto número 43 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 277.01 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N= 1128176.95 m, E = 1093381.30 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 1128245.86 m, E = 1093167.48 m.

Del punto número 45 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 113.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 1128234.93 m, E = 1093054.66 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 215.38 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 1128275.52 m, E = 1092952.01

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 1128369.04 m, E = 1092904.28 m.

Del punto número 48 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 826.58 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 1128509.11 m, E = 1092923.53 m, número 50 de coordenadas planas N= 1128570.81 m, E = 1092965.19 m, número 51 de coordenadas planas N= 1128709.64 m, E = 1093036.30 m y número 52 de coordenadas planas N= 1128829.08 m, E = 1093097.49 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 1129101.69 m, E = 1093249.06 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 66.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 1129164.36 m, E = 1093225.70 m.

Del punto número 54 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 547.74 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N= 1129280.08 m, E = 1093324.02 m y número 56 de coordenadas planas N= 1129410.55 m, E = 1093345.83 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1129654.17 m, E = 1093441.56 m.

OESTE: Del punto número 32 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 94.76 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 185 de coordenadas planas N= 1129747.18 m, E = 1093459.73 m.

Del punto número 185 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 87.21 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 186 de coordenadas planas N= 1129831.20 m, E = 1093439.96 m.

Del punto número 186 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia acumulada de 134.64 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 187 de coordenadas planas N= 1129866.11 m, E = 1093470.54 m, hasta encontrar el punto número 188 de coordenadas planas N= 1129954.17 m, E = 1093476.04 m

Del punto número 188 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ramon Jaramillo, en una distancia de 266.46 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 189 de coordenadas planas N= 1130171.28 m, E = 1093321.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ramon Jaramillo y la margen derecha, aguas arriba del Rio Atrato.

Del punto número 189 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Rio Atrato, en una distancia de 255.16 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 190 de coordenadas planas N= 1130335.92 m, E = 1093503.48 m.

Del punto número 190 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del Rio Atrato, en una distancia acumulada de 121.66 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 191 de coordenadas planas N= 1130380.10 m, E = 1093502.15 m, hasta llegar al punto número 170 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

30 NOV 2023

"Por el cual se modifica la Resolución número 01 del 14 de abril de 1997 expedida por el extinto INCORA, el Acuerdo número 219 del 26 de octubre de 2010 expedido por el extinto INCODER y, se amplía por segunda vez el resguardo indígena Sabaleta del pueblo Emberá Chamí, con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y dos (2) globos de terreno baldíos de posesión ancestral localizados en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, departamento de Chocó, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2023

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Sergio León / Abogado SubDAE-ANT
John Jairo Peralta García / Social SubDAE-ANT
Yaro Armando Perea Mosquera / Agroambiental contratista SubDAE-ANT
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico - DAE

Revisó: Leonardo Beltrán Ramírez / Líder equipo ampliación SubDAE - ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor despacho SubDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT

Viabilidad Jurídica: Lisseth Angelica Benavidez/Jefe Oficina Jurídica ANT

Vo Bo Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento - MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio - MADR